



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO HERNÁNDEZ ZÁRATE
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA MÉNDEZ ACOSTA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00212-00

ANTECEDENTES

En auto del 27/10/2022 se inadmitió la demanda de la referencia en razón a que la parte actora no había cumplido la carga impuesta en el art. 6 de la Ley 2213/2022, relativa al envío a la parte accionada de la demanda y sus anexos.

CONSIDERACIONES

1ª Subsanada la demanda, el juzgado considera que es procedente su admisión, teniendo en cuenta que este despacho es competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del art. 17 y numerales 3 y 7 del art. 21 del C.G.P; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del mismo Estatuto.

2ª Con fundamento en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, y en aras de garantizar los alimentos provisionales de la menor Laura Camila Hernández Méndez, se decretará cuota alimentaria provisional del 40% del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor Fredy Mauricio Hernández Zárate, pues ante la ausencia de elementos de conocimiento con los que establecer su verdadera capacidad económica y una cuota acorde a esta, se presume que devenga al menos el salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS presentada por FREDY MAURICIO HERNÁNDEZ ZÁRATE, a través de apoderado judicial, en contra de NORMA CONSTANZA MÉNDEZ ACOSTA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica, y en todo caso, deberá acreditar como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

TERCERO.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada, quien tendrá el término de diez (10) días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en el art. 91 del CGP.

CUARTO.- DECRETESE con fundamento en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, a cargo del señor FREDY MAURICIO HERNÁNDEZ ZÁRATE y a favor de la menor Laura Camila Hernández Méndez, cuota alimentaria provisional del 40% del salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 042, de hoy cuatro (04) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b143728ccb7af9fa69aa66f7a153907df31b3dc9d4ea0285401435f9fdb8b090**

Documento generado en 03/11/2022 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>